

NOS EL DOCTOR JOSE TOMAS AGUIRRE,

POR LA GRACIA DE DIOS I DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO
DE GUAYAQUIL, PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, ASISTENTE
AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, &c.

*Al venerable clero i a todos los fieles de esta nuestra diócesis, salud
i bendicion en Nuestro Señor Jesucristo.*

Encumplimiento del deber que nos impone el cargo que tenemos de apacentar esta parte de la grei del Señor que nos está encomendada, os dirigimos la palabra, mis amados diocesanos, uniendo nuestra voz a la del Supremo Pastor de los fieles para exhortaros a permanecer firmes en la confesion de la fe católica, i obedientes a las disposiciones de la Iglesia. I para que no os dejéis arrebatados del viento de las doctrinas perniciosas que desgraciadamente cunden hoy por todas partes, os ponemos a la vista la Carta Encíclica que Nuestro Santísimo Padre Pio IX ha dirigido con fecha 8 de Diciembre del año próximo pasado a los Patriarcas, Primados, Arzobispos i Obispos de todo el mundo católico. En este documento teneis un símbolo de la doctrina que profesa i enseña la Iglesia i que debéis abrazar con todo vuestro corazón.

En un siglo en que la libertad del pensamiento ha enjendrado tantas opiniones absurdas, que tienden no solo a desvirtuar el espíritu católico, sino aun a trastornar el orden social, era necesario que una voz del cielo se dejara oír enseñando la verdad i condenando el error. Esta voz ha resonado ya en todo el mundo desde la ciudad eterna. El Papa ha hablado, i es necesario escucharlo, so pena de incurrir en el anatema fulminado por el Espíritu Santo: « El que no oye a la Iglesia sea tenido como un jentil i un publicano. »

I en efecto, mis amados diocesanos, cuando se trata de la religion o de doctrinas que tienen relacion con ella, ¿cuál deberá ser la regla que la fe exige de nosotros? ¿a qué tribunal hemos de ocurrir? a la Iglesia sin duda: fuera de ella todo es turbacion i confusion. Toda otra sociedad no es otra cosa que una sinagoga de satanas, i toda otra cátedra no es sino cátedra de pestilencia.

A esto se agregan otros deberes mui sagrados que tenemos para con la Iglesia: somos sus súbditos, sus hijos i sus miembros. En calidad de

súbditos, debemos obedecerla como a nuestra soberana: en calidad de hijos, debemos amarla como a nuestra madre; i en calidad de miembros, debemos mantenerla i apoyarla como el cuerpo místico de Jesucristo en que estamos congregados. Ella es nuestra soberana, pues Jesucristo la ha puesto en su lugar, i la ha revestido de todo su poder. Es nuestra madre, pues nos ha enjendrado en Jesucristo, nos ha instruido i criado en la fe, i nos ha dado una cristiana educacion. Es el cuerpo místico de Jesucristo, pues el mismo Jesucristo se le ha asociado i ha formado una comunidad, de la que Él es la cabeza i director. Como soberana nos impone leyes, forma decretos, pronuncia juicios i nos gobierna siempre segun las santas máximas del Evangelio. Como madre nos trae en su seno, nos da socorros espirituales, provee a todas nuestras necesidades i nos cuida con el mas cordial i constante afecto. Como cuerpo místico de Jesucristo nos une a esta adorable cabeza i le sirve como de canal i medio para hacer que por ella nos lleguen las divinas influencias de su gracia, nos comunica todos los méritos de su sangre, i en fin, nos conduce a la gloria. ¡Qué razones tan poderosas para unirnos con la mayor estrechez a esta Iglesia!

Penetrémonos, pues, de los sentimientos de amor i respeto de que se hallaba poseído un gran prelado de la Iglesia por esta madre tierna i sensible. «¡Oh, Iglesia romana, exclamaba el gran Fenelon, oh ciudad santa, oh cara i comun patria de todos los verdaderos cristianos! en ella no hai para Jesucristo distincion de griego, ni scita, ni bárbaro, ni judío, ni jentil. Todos hacen un solo pueblo en vuestro seno, todos son ciudadanos de Roma, i todo católico es romano Mas, ¿de dónde viene que tantos hijos desnaturalizados desconozcan hoi a su madre, se levanten contra ella, i la miren como una madrastra? ¿De dónde viene que su autoridad les inspira tan vanas desconfianzas? ¡Oh Iglesia en donde Pedro confirmará siempre a sus hermanos, que mi mano derecha se olvide de sí misma, si yo os olvide jamas; que mi lengua se seque en mi paladar i quede inmoble, si vos no sois hasta el último suspiro de mi vida el principal objeto de mi gozo i de mis cánticos!» Así hablaba poco antes de morir un prelado, cuyo nombre será siempre el ornamento de los fastos de la Iglesia, i estos mismos deberían ser los sentimientos i el lenguaje de todo cristiano católico.

De resto exhortamos a nuestros venerables párrocos para que unidos a Nos, i escuchando las insinuaciones de la Santa Sede, «nos armemos con la espada espiritual, es decir, con la palabra de Dios, i fortificados en la gracia de Nuestro Señor Jesucristo, redoblemos cada dia una atencion incesante para que los fieles confiados a nuestra guarda se abstengan de las yerbas dañinas que Jesucristo no cultiva porque no han sido plantadas por su Padre. No cesemos nunca de inculcar a los fieles que toda verdadera felicidad dimana para los hombres de nuestra relijion, de su doctrina, de su práctica, i que bienaventurado es el pueblo cuyo Señor es Dios.»

Pero como toda dádiva excelente i todo don perfecto viene de lo alto i baja del Padre de las luces, levantemos todos nuestro corazon a

Dios, elevemos nuestras súplicas al cielo i aproximémonos con confianza al trono de la gracia, es decir, al sacramento de la penitencia, a fin de que purificados en él i limpios de las manchas del pecado, sean nuestras plegarias mas agradables a Dios, i podamos obtener la misericordia i el favor de un socorro oportuno.

Con tal intento, Nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX, en vista de las necesidades de la Iglesia, i en virtud de su autoridad apostólica, ha concedido a todos los fieles del mundo católico, de uno i otro sexo, una indulgencia plenaria, en forma de jubileo, que podrá ganarse en el espacio de un mes en la forma i manera que diremos despues.

Esperamos que nuestros amados diocesanos aprovecharán este tesoro de gracias que hoi pone en sus manos por nuestro órgano la munificencia de la Santa Sede. Tened entendido, amados hijos, que la santa Iglesia pudiera mui bien, sin faltar a la justicia, sujetaros a todo el rigor de las penitencias impuestas por los sagrados cánones; pero quiere mas bien usar de benignidad con los flacos i débiles, que esponerlos a una severidad inflexible. Como heredera del espíritu de Jesucristo i como depositaria de su autoridad, se reviste de sus mismos sentimientos de misericordia i de dulzura. Deseosa de la salud de sus hijos, i penetrada de la miseria de aquellos culpados a quienes abate la multitud de sus pecados i la dificultad de espiarlos i de dar a Dios por ellos cumplida satisfaccion, les ofrece con tierna compasion poderosos socorros, les abre los tesoros de gracias i méritos, cuya dispensacion se le ha confiado, i les convida a beberlos en las abundantes fuentes del Salvador i raudales de sus santos.

Finalmente encargamos i rogamos a todos los predicadores de la divina palabra i en especial a los párrocos, que animados del santo celo por la salud de las almas, exciten a los fieles al logro i participacion de tantas gracias, i a que se dispongan con verdadero espíritu i se hagan capaces de conseguirlas con toda la plenitud de su concesion.

Anhelando con el mas ardiente deseo la santificacion de vuestras almas, os damos, amados diocesanos, nuestra paternal bendicion.

Dado en este nuestro palacio episcopal de Guayaquil, a los ocho dias del mes de Mayo del año del Señor, mil ochocientos sesenta i cinco.

JOSÉ TOMAS,

OBISPO DE GUAYAQUIL.

Carlos A. Marriott,

Protonotario Apostólico,
Canónigo i Secretario.

INDULJENCIA PLENARIA.

Nuestro Santísimo Padre concede una induljencia plenaria en forma de jubileo, a todos los fieles cristianos del mundo que practiquen, durante un mes, que designarán los Ordinarios, las obras siguientes:

1ª Confesion i comunión.

2ª Visita a las iglesias designadas por los Ordinarios o sus Vicarios, haciendo en ellas un rato de oración devota.

3ª Ayunar el miércoles, viernes i sábado de cualquiera de las semanas del mes señalado.

4ª Dar una limosna a los pobres según la devoción de cada uno. Los navegantes i caminantes podrán ganar la induljencia, tan luego como se restituyan a sus domicilios i visiten dos veces la iglesia catedral, o la mayor, o la parroquial del lugar de cada uno, practicando, además, las obras ántes mencionadas.

Su Santidad concede facultad a los confesores aprobados por el Ordinario para que puedan conmutar las obras arriba prescritas en otras de piedad, o diferirlas a un tiempo próximo para que las cumplan, tratándose de los regulares de uno i otro sexo que viven en perpetua clausura, de los encarcelados, de los enfermos i de los que por cualquiera motivo se hallasen impedidos. Permite, además, a los confesores que puedan dispensar la comunión a los niños que todavía no han sido admitidos a la primera.

Se concede a todos los fieles i a los clérigos seculares i regulares de cualquiera orden (aun cuando deba hacerse especial mención de alguna) licencia i facultad para que puedan elegir por confesor a cualquiera presbítero secular o regular aprobado por el ordinario para oír confesiones; i de esta licencia podrán usar también las religiosas, las novicias i demás mujeres que viven en los claustros con tal que el confesor sea aprobado para monjas. El confesor elegido tiene poder i facultad, por esta sola vez i en el fuero de la conciencia, para absolver de la excomunión, suspensión i demás censuras eclesiásticas *a jure vel ab homine* cualquiera que sea la causa de haber incurrido en ellas. Del mismo modo tiene facultad para absolver de todos los excesos, crímenes i delitos por graves i enormes que sean i aunque estén reservados a los Obispos o a la Santa Sede de una manera especial. Además, podrán conmutar, dispensando en otras obras de piedad, los votos, aunque estén afirmados con juramento i aunque sean reservados a la Santa Sede, imponiendo sin embargo una penitencia saludable al arbitrio del confesor. Se exceptúan (siendo perfectos i absolutos) los votos de castidad i religión, los hechos en favor de tercero que estuviesen aceptados, todos aquellos en que se trate de perjuicio de otro i los penales que se llaman preservativos del pecado; i aun éstos se podrán conmutar, con tal que la materia de la conmuta sea de la misma especie que la del voto i se juzgue que es igualmente preservativa del pecado.

Se concede a los confesores la facultad de dispensar la irregularidad contraída por violacion de censuras, siempre que no esté deducida al fuero externo ni sea fácil su deducción. Sin embargo, Su Santidad niega absolutamente la facultad de dispensar, aun en el fuero de la conciencia, las demas irregularidades, incapacidades o inhabilitaciones contraídas por delito o por defecto, sean públicas, ocultas o conocidas. Asimismo declara terminantemente que su voluntad no es derogar por la presente concesion la Bula *Sacramentum pœnitentiæ* de Benedicto XIV, segun la cual los confesores son inhábiles para absolver a sus penitentes cómplices en pecado torpe, i los solicitados *ad turpia* tienen el deber de denunciar a los confesores solicitantes. Tampoco podrán absolver a los escomulgados suspensos o entredichos *nominatim* por la Santa Sede o por algun prelado o juez eclesiástico, ni a los que hubiesen sido públicamente denunciados por sentencia, a no ser que dentro del término del mes satisficiesen a su obligacion o se compusiesen con las partes; mas si el confesor juzgare que no es suficiente el dicho plazo para satisfacer, lo podrá absolver en el fuero de la conciencia, i solo para el efecto de ganar la induljencia del jubileo, imponiéndole sin embargo la obligacion de satisfacer tan luego como pudiere.

Finalmente manda Su Santidad con precepto de santa obediencia a los Ordinarios de los lugares, que publiquen i hagan publicar esta induljencia en todas las ciudades, villas i aldeas, i que el pueblo sea preparado, en cuanto sea posible, con la predicacion de la palabra de Dios. Por tanto, i para dar cumplimiento a este precepto, ordenamos lo siguiente :

1º Designamos el mes próximo de Junio para practicar las obras piadosas prescritas por Su Santidad.

2º En Guayaquil se visitará la Iglesia Catedral, la de la Concepcion i la de San Alejo, o dos veces cualquiera de ellas. En las demas poblaciones del Obispado, la Iglesia Parroquial será la que se visite dos veces dentro del mes designado.

3º El dia 1º de dicho mes se hará la apertura del jubileo en nuestra Santa Iglesia Catedral, a la hora de la misa solemne en que se leerá esta Pastoral con la Carta Encíclica de Su Santidad i el Catálogo de las proposiciones condenadas : lo mismo harán todos los Venerables Curas en sus parroquias a la hora de la misa mayor, procurando explicar en sus pláticas doctrinales, la malignidad que encierran dichas proposiciones condenadas.



CARTA ENCICLICA.

A TODOS NUESTROS VENERABLES HERMANOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS I OBISPOS QUE SE MANTIENEN EN GRACIA I COMUNION CON LA SEDE APOSTÓLICA.

PIO PAPA IX.

Venerables hermanos, salud i bendicion apostólica.

Es notorio para todos, i sobre todo para vosotros, venerables hermanos, con qué solicitud i vijilancia pastoral, los pontífices romanos nuestros predecesores, realizando la mision que les ha sido confiada por Cristo Nuestro Señor en la persona del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, no han cesado de apacentar los corderos i las ovejas, de alimentar con las palabras de la fe a la grei entera del Señor i desviarla de los pastos emponzoñados. Por esto nuestros predecesores, defensores i vengadores de la augusta relijion católica, de la verdad i de la justicia, ansiosos, sobre todo, de la salvacion de las almas, de nada cuidaron tanto como de señalar i condenar en sus cartas i constituciones, todas las herejías i errores que vulnerando nuestra divina fe, la doctrina de la Iglesia, la honestidad de las costumbres i la salvacion eterna de los hombres, suscitaron frecuentemente grandes tempestades e infectaron miserablemente la república cristiana i civil. Así es que esos mismos predecesores se han opuesto constantemente con valor apostólico a los funestos complós de hombres perversos que difundiendo sus tinieblas como las olas de un mar tumultuoso i prometiendo la libertad, aunque fueran esclavos de la corrupcion, se esforzaban con sus engañosas opiniones i sus escritos perniciosos, por socavar los fundamentos de la relijion católica i de la sociedad civil, hacer desaparecer toda virtud i toda justicia, depravar todas las inteligencias i todos los corazones, apartar a los imprudentes, i sobre todo a una juventud inesperta, de la sana disciplina de las costumbres, corromperla miserablemente, atraerla a los lazos del error i arrancarla en fin del seno de la Iglesia católica.

Nos mismo, como lo sabeis, venerables hermanos, apénas por los secretos designios de la Divina Providencia, i a pesar de nuestra indignidad, nos hallamos elevados a la cátedra de Pedro, viendo con la mas honda afliccion de nuestra alma la horrible tempestad desencadenada por tantas opiniones depravadas, los males gravísimos i nunca suficientemente deplorados que tantos errores hacen descargar sobre el pueblo cristiano, con el objeto de cumplir el deber de nuestro ministerio apostólico i siguiendo las huellas de nuestros predecesores, levantamos la voz; i sea al

publicar varias encíclicas i alocuciones pronunciadas en los consistorios, sea tambien por medio de cartas apostólicas, condenamos los principales errores de esta triste época, dirijimos un llamamiento a vuestra vijilancia episcopal i advertimos reiteradas veces a todos los hijos de la Iglesia católica, que nos son tan caros, exhortándolos a que huyeran con horror del contagio de tan cruel pestilencia. I especialmente por nuestra primera encíclica del 9 de Noviembre de 1846, que os fué dirijida, i por dos alocuciones pronunciadas en consistorio, la una el 9 de Diciembre de 1854 i la otra el 9 de Junio de 1862, condenamos las monstruosas opiniones que predominan particularmente en nuestra época con gran detrimento de las almas i de la sociedad civil misma, opiniones que no solamente ofenden a la Iglesia católica, su saludable doctrina i sus derechos venerables, sino tambien a la eterna luz natural escrita por Dios en todos los corazones, i sobre todo, a la recta razon; opiniones de donde emanan todos los demas errores.

Aunque no hemos omitido proscribir i reprobar los principales errores de este jénero, sin embargo la causa de la Iglesia católica, la salvacion de las almas que nos está confiada i el bien de la sociedad humana misma, exigen absolutamente que excitemos de nuevo vuestra solici- tud pastoral a que combatais otras opiniones depravadas que diman- an de un mismo oríjen, de esos mismos errores. Esas opiniones falsas i per- versas, deben ser tanto mas detestadas cuanto que tienden sobre todo a cohibir i desechar esa fuerza saludable que la Iglesia católica, por insti- tucion i mandato de su divino Autor, debe ejercer libremente hasta el fin de los siglos, no ménos respecto de cada hombre en particular, que respecto de las naciones, los pueblos i los príncipes, i a suprimir esa u- nion entre el sacerdocio i el imperio, concordia mútua que siempre ha si- do saludable para la relijion como para la sociedad civil. (1)

Pues bien, venerables hermanos, ya sabeis que en nuestro tiempo se ha encontrado gran número de personas que, aplicando a la sociedad civil el principio absurdo del naturalismo, segun ellos lo llaman, osan en- señar «que la perfecta razon de la sociedad pública i el progreso civil, exigen absolutamente una sociedad humana constituida i gobernada sin ninguna consideracion de relijion, como si no existiera, o por lo ménos sin hacer distincion entre la verdadera i las falsas relijiones.» I contra- riamente a la doctrina de la sagrada escritura, de la Iglesia i de los San- tos Padres, no vacilan en afirmar «que la mejor condicion para una socie- dad es aquella en que el poder lego no tiene encargo de reprimir con pe- nas promulgadas a los violadores de la relijion católica, sino dentro de los límites exigidos por la paz pública.» En virtud de una idea tan abso- lutamente falsa del gobierno social, no vacilan en propagar esta opinion errónea i mui nociva a la salvacion de la Iglesia católica i de las almas, calificada ademas de *delirio* por nuestro predecesor de excelente memo- ria, Gregorio XVI (2), es a saber: que «la libertad de conciencia i de cultos es el derecho propio de cada hombre, derecho que debe ser procla-

(1) Gregorio XVI, Encíclic. *Mirari*, 15 de Agosto de 1832.

(2) La misma encíclica, *Mirari*.

mado i afirmado por la lei en todo Estado bien constituido, i que existe para los ciudadanos un derecho de manifestar i declarar, con una libertad que no pueden limitar ni la autoridad eclesiástica ni la autoridad civil, sus convicciones, cualesquiera que ellas sean, ya por la palabra, ya por la prensa o por otros medios.»

Pero al afirmar esas temeridades, no reflexionan, no consideran que predicán la *libertad de la perdicion*, (3), i que «si es siempre libre el discutir a las convicciones humanas, jamas faltarán hombres que osen luchar contra la verdad i fiarse en la locuacidad de la humana sabiduría, cuando sabemos por institucion de Nuestro Señor Jesucristo, lo mucho que la fe i la sabiduría cristianas deben evitar esa vanidad mui culpable.» (4)

I desde que la relijion ha sido separada de la sociedad civil, desde que la doctrina i la autoridad de la revelacion divina han sido repudiadas, la nocion íntimamente ligada con la justicia i el derecho humano se halla oscurecida por las tinieblas i se pierde, i en lugar de la verdadera justicia i del derecho lejítimo se sustituyen en fuerza brutal que hace que algunos hombres, completamente olvidados de los principios mas ciertos de la sana razon, osan proclamar «que la voluntad del pueblo, manifestada por lo que ellos llaman la opinion pública o por otros medios, constituye una lei suprema superior a todo derecho divino i humano, i que los hechos consumados en el órden político, por lo mismo que están consumados, tienen fuerza de lei.» Pero ¿quién no vé i comprende mui bien que la sociedad humana, desembarazada de los lazos de la relijion i de la verdadera justicia, no puede tener ya otro objeto que amontonar riquezas ni seguir otra lei en sus acciones que la indomable asiduidad de un corazon sometido a sus placeres i a sus intereses?

Por eso se ve que esos mismos hombres persiguen con odio tan ardiente a las órdenes relijiosas, que tanto han merecido de la relijion, de la sociedad civil i de las letras, i van proclamando que no tienen ninguna razon de ser i hacen coro así con las mentiras de los herejes. Pues como lo enseñaba nuestro predecesor de ilustre memoria, Pio VI: «La abolicion de los regulares vulnera el estado de profesion pública de los consejos del Evanjelio, ataca un jénero de vida recomendado por la Iglesia i en conformidad con la doctrina apostólica, i a esos insignes fundadores que veneramos en los altares i que bajo la inspiracion de Dios han constituido esas sociedades (5).»

En su impiedad, esos mismos hombres pretenden que es menester quitar a los ciudadanos i a la Iglesia la facultad de «sacar abiertamente limosnas de la caridad cristiana,» i abrogar la lei «que prohíbe en ciertos dias fijos las obras serviles a causa del culto divino,» pretestando falsamente que esa facultad i esa lei son contrarias a los principios de la economía política. No contentos con estirpar la relijion de la sociedad

(3) San Agustin, Ep. 105, al. 166.

(4) San Leon, ep. 164, al. 133. § 2, edit. Ball.

(5) Epístola al Cardenal de la Rochefoucault, 10 de Marzo de 1791.

pública, quieren alejarla todavía de las familias i de la vida privada. Enseñando i profesando el error funestísimo del socialismo i del comunismo, afirman que « la sociedad doméstica o la familia entera toma su razon de sér solamente del derecho civil, de donde se debe inferir que de la lei civil dependen i dimanar todos los derechos de los padres sobre sus hijos, i ante todo el derecho de instruirlos i educarlos. » Por medio de opiniones i maquinaciones tan impías, esos espíritus estraviados procuran eliminar de la instruccion i de la educacion de la juventud la doctrina saludable i la influencia de la Iglesia católica, e infectar i depravar miserablemente con sus errores perniciosos i sus vicios, a las almas tiernas i dóciles de la juventud. Todos los que procuran turbar las cosas sagradas i públicas, destruir el buen órden de la sociedad i anonadar todos los derechos divinos i humanos, han concentrado siempre sus designios criminales, su atencion i sus cuidados sobre el modo de llegar a engañar i depravar ante todo la juventud incauta, como lo hemos demostrado mas arriba ; en la corrupcion de la juventud han colocado toda su esperanza. Por eso no cesan de atacar a entrámbos cleros, de quienes nos vienen de una manera tan auténtica los monumentos mas ciertos de la historia i por quienes han venido al mundo en abundancia bienes tan grandes para la sociedad cristiana i civil i para las letras ; los atacan de todos modos, llegando a decir del clero en jeneral « que siendo el enemigo de las ciencias útiles i del progreso de la civilizacion, es menester quitarle el cuidado i el cargo de instruir i educar a la juventud. »

Otros, repitiendo perniciosos errores, muchas veces condenados, osan con insigne impudencia someter la suprema autoridad de la Iglesia i de esta Sede Apostólica que le ha sido conferida por Dios mismo, al juicio de la autoridad civil, i negar todos los derechos de esta misma Iglesia i de esta Sede en lo que concierne al órden exterior. I no tienen rubor en afirmar « que las leyes de la Iglesia no obligan en conciencia si no están promulgadas por el poder civil ; que los actos i decretos de los Pontífices Romanos concernientes a la relijion i a la Iglesia, tienen necesidad de la sancion i de la aprobacion, o a lo ménos del asentimiento del poder civil ; que las constituciones (6) apostólicas en que se condenan las sociedades secretas, sea que éstas exijan o no el juramento de guardar secreto, o en que se anatematiza a sus sectarios i fautores, no tienen fuerza alguna en las rejiones del mundo donde esas asociaciones son toleradas por el gobierno civil ; que la excomunion pronunciada por el concilio de Trento i los Pontífices Romanos contra los que invaden las posesiones de la Iglesia i usurpan sus derechos, se esfuerza, confundiendo el órden espiritual i el órden temporal, por alcanzar solamente un objeto terrestre ; que la Iglesia no puede decir nada que pueda ligar las conciencias de los fieles en órden al uso de las cosas temporales ; que el derecho de la Iglesia no exige que los violadores de las leyes sagradas sean castigados con penas temporales ; que es conforme con la teología sagrada i los prin-

(6) Clemente XII: *In eminenti*. Benedicto XIV: *Providas romanorum*. Pio VII: *Ecclesiam*. Leon XII: *Quo graviora*.

cipios del derecho público perseguir i reivindicar para el gobierno civil la propiedad de los bienes poseidos por las Iglesias, las órdenes religiosas i otros establecimientos piadosos.»

I no se avergüenzan de profesar abierta i públicamente la máxima i el principio de los herejes, de donde nacen tantas opiniones i errores perversos; pues repiten que «el poder de la Iglesia no es de derecho divino, distinto e independiente del poder civil, i que esta distincion i esta independencia no pueden ser admitidas sin que los derechos esenciales del poder civil sean invadidos i usurpados por la Iglesia.» No podemos pasar en silencio la audacia de los que, separándose de la sana doctrina, pretenden «que se puede, sin pecado i sin mengua de la profesion de católico, rehusar asentimiento i obediencia a los juicios i decretos de la Sede Apostólica, que tienen por objeto el bien jeneral de la Iglesia, sus derechos i su disciplina, con tal que no toquen a los dogmas de fe i costumbres.» Cualquiera ve i comprende claramente cuán contraria es esa pretension al dogma católico del pleno poder conferido divinamente por el mismo Cristo Nuestro Señor al Pontífice Romano para apacentar, rejar i gobernar la Iglesia universal.

En medio de una perversidad tan grande de opiniones depravadas, acordándonos de nuestro deber apostólico i llenos de solicitud por nuestra santísima relijion, por su sana doctrina i por la salvacion de las almas que nos ha sido divinamente confiada, hemos creído deber elevar la voz. Por esto, en virtud de nuestra autoridad apostólica, reprobamos, proscribimos i condenamos todas las opiniones i doctrinas depravadas mencionadas en estas cartas i cada una en particular, i queremos i mandamos que sean tenidas por reprobadas, proscritas i condenadas por todos los hijos de la Iglesia católica.

Ademas, venerables hermanos, sabeis mui bien que los que hoi odian toda verdad i toda justicia, que esos enemigos encarnizados de nuestra relijion, engañando a los pueblos con libros emponzoñados, con folletos, con periódicos esparcidos por todo el universo, con mentiras maliciosas, siembran estas doctrinas impías i otras semejantes. No ignorais que tambien existen en nuestra época algunos hombres que, animados, e inspirados por un espíritu satánico, han llegado a tal grado de impiedad que no se horrorizan de negar a Jesucristo Nuestro Señor i Maestro, i combatir con una obstinacion infame su divinidad. Aquí, venerables hermanos, no podemos dispensarnos de daros grandes i justos elogios por no haber descuidado el elevar con celo vuestra voz episcopal contra impiedad semejante.

Por esto os dirigimos la palabra con efusion en esta Nuestra Carta a vosotros que, llamados a tomar parte en nuestra solicitud, sois para nosotros tan gran motivo de consuelo i de alegría en medio de nuestras aflicciones, por la relijion, la insigne piedad, el admirable afecto, la fe i la obediencia que nos manifestais, por la firmeza i la vijilancia con que os esforzais en cumplir con el grave ministerio episcopal, unidos de corazon a Nos i a la Sede Apostólica. Así esperamos de vuestro notable celo pastoral que, armándoos con la espada espiritual, es decir, con la palabra de Dios i fortificados en la gracia de Nuestro Señor Jesucristo, re-

dobleis cada dia una atencion incesante para que los fieles confiados a vuestra guarda «se abstengan de las yerbas dañinas que Jesucristo no cultiva, porque no han sido plantadas por su Padre (7).» No ceséis nunca de inculcarles que toda verdadera felicidad dimana para los hombres de nuestra augusta religion, de su doctrina i de su práctica, i que bienaventurado es el pueblo cuyo Señor es Dios [8]. Enseñadles «que los reinos subsisten sobre el fundamento de la fe católica [9], i que nada hai tan funesto, nada que arrastre tanto a la ruina, i tan espuesto a todos los peligros como el que, olvidados de nuestro Criador, abjuremos su poder para mostrarnos libres, creyendo que nos es suficiente el libre albedrio que recibimos al nacer, i que no tenemos otra cosa que pedir a Dios [10]. No omitais tampoco enseñar que la potestad réjia no ha sido dada solo para el gobierno del mundo, sino principalmente para proteger la Iglesia [11], i que nada hai que pueda ser de mas provecho i gloria a los príncipes de las ciudades i a los reyes, segun lo escribía al emperador Zenon, el mui sábio i esforzado San Félix Predecesor Nuestro, como el dejar que la Iglesia Católica use de sus propias leyes, i no permitir que persona alguna la estorbe su libertad Pues es cierto que para sus propios negocios es de mucha utilidad el que, cuando se trate de la causa de Dios, se consagren a someter, no a imponer, la voluntad réjia a los sacerdotes de Cristo, en conformidad con lo que él mismo ha establecido [12].

Mas, si siempre es necesario, venerables hermanos, que nos aproximemos con confianza al trono de la gracia, para conseguir la misericordia i hallar gracia para ser socorridos en tiempo oportuno, mucho mas necesario lo es hoi, en medio de tantas calamidades que aflijen a la Iglesia i a la sociedad civil, en presencia de tan grande conspiracion contra el catolicismo i esta Sede Apostólica, i a vista de tanta acumulacion de errores. Por esto hemos juzgado a propósito excitar la piedad de todos los fieles, para que a una con Nos i con vosotros oren i rueguen con fervientes súplicas i sin intermision al Padre clementísimo de las luces i de las misericordias, i que con plena fe recurran siempre a Nuestro Señor Jesucristo que nos rescató para Dios con su sangre, i supliquen continua i eficazmente a su dulcísimo corazon, víctima de su ardentísima caridad hácia nosotros, que lo atraiga todo a sí con los lazos de su amor, a fin de que inflamados todos los hombres con su santísima caridad, caminen dignamente, segun su corazon, agradando en todo a Dios i fructificando en toda obra buena. I como las oraciones de los hombres son, sin duda alguna, mas gratas a Dios, si se acercan a él purificadas sus almas de toda mancha, es por esto que hemos resuelto con liberalidad apostólica abrir a todos los fieles de Cristo los celestiales tesoros de la Iglesia, cuya dispensacion nos ha sido confiada, a fin de que excitados mas fuertemente esos

(7) San Ignacio mártir, a los de Filadelfia, 3.

[8] Ps. 143.

[9] San Celest., epístola 22 al sin. de Efeso, apud Coust. p. 1,200.

[10] S. Inoc., 1^a epístola a los Obisp. del Conc. de Cartago, apud Coust. páj 891.

[11] S. Leon, epístola 156 al. 125.

[12] Pio VII, epíst. Encfol. *Diu satis*, de 15 de Mayo de 1800.

mismos fieles a la verdadera piedad, i purificados, por medio del sacramento de la penitencia, de las manchas de sus pecados, dirijan con mayor confianza sus preces a Dios i obtengan su gracia i misericordia.

Por esta carta, pues, concedemos con nuestra autoridad apostólica, a todos i a cada uno de los fieles de ámbos sexos del orbe católico, una induljencia plenaria a manera de jubileo, la cual se podrá ganar en el espacio de un solo mes hasta todo el próximo año de 1865, i no despues, el cual mes será designado por vosotros, venerables hermanos, i por los demas lejitimos Ordinarios de los lugares, en idéntica forma i modo que la que Nos concedimos al principio de nuestro Supremo Pontificado por Nuestras Letras Apostólicas en forma de breve, fechadas el 20 de Noviembre de 1846 i enviadas a todo el episcopado, las cuales comenzaban así: *Arcano divinæ Providentiæ consilio*, i con todas aquellas facultades que Nos concedimos en esas Nuestras Letras. Queremos, empero, que se observe todo lo que en las citadas Letras prescribimos, i con las mismas escepciones que en ellas declaramos. I esto lo concedemos, sin que obste nada que pudiera haber en contrario, ni aun aquellas cosas que sean dignas de una especial e individual mencion i derogacion. I para que se quite toda duda i toda dificultad, hemos ordenado que se os envíe un ejemplar de aquellas Letras.

Imploramos, venerables hermanos, desde el fondo de nuestro corazón, i con toda nuestra alma, la misericordia de Dios, porque Él mismo dice: «No apartaré de ellos mi misericordia. Pidamos i recibirémos, i si hubiere tardanza en recibir, pues que hemos pecado gravemente, llamemos, pues, al que toca se le abrirá, siempre que pulsen a la puerta nuestras preces, nuestros jemidos i nuestras lágrimas, en las cuales es preciso insistir i perseverar, i con tal que sea unánime la oracion cada uno pida a Dios, no solamente por sí, sino tambien por todos sus hermanos, como el mismo Señor nos ha enseñado a orar [13].» I para que Dios acceda mas fácilmente a las oraciones i votos de Nos, de vosotros, i de todos los fieles, presentémosle con toda confianza, por nuestra intercesora a la Inmaculada i Santísima Madre de Dios, la Vírjen María, que ha destruido todas las herejías en el universo entero, i que, Madre amantísima de todos nosotros «es toda suave i llena de misericordia se manifiesta a todos exorable, a todos cle- mentísima, i compadece con inmensa ternura las necesidades de todos [14];» i que colocada como Reina a la derecha de su Unijénito Hijo Nuestro Señor Jesucristo, con vestidura dorada rodeada de variedad, no hai cosa que no pueda obtener de Él. Pidamos tambien los sufragios del Beatísimo Pedro, Príncipe de los Apóstoles, i de su coapóstol Pablo, i de todos los Santos de la corte celestial, que hechos ya amigos de Dios han llegado al Reino eternal, i que habiendo merecido poseer la palma i la corona, i seguros de su inmortalidad, son solícitos en nuestra salvacion.

Finalmente, implorando de Dios i con instancia, la abundancia de to-

[13] San Cipriano, epíst. 11.

[14] San Bernando, Serm. de las doce prerogativas de la Vírjen María.

dos los dones celestiales, os damos con todo afecto i desde lo íntimo de nuestro corazon i en prenda de nuestro singular amor hácia vosotros, la bendicion apostólica, a vosotros mismos, venerables hermanos, i a todo el clero i pueblo fiel confiados a vuestro cuidado.

Dada en Roma, en San Pedro, el dia 8 de Diciembre del año 1864, 10º de la Definicion Dogmática de la Inmaculada Concepcion de la Vírjen María Madre de Dios, i 19º de nuestro pontificado.

PIO PP. IX.

CATÁLOGO

DE LOS PRINCIPALES ERRORES DE NUESTRA EDAD, QUE HAN SIDO CENSURADOS EN LAS ALOCUCIONES CONSISTORIALES, EN LAS ENCÍCLICAS I OTRAS LETRAS APOSTÓLICAS DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL SEÑOR PIO IX.

§ I.

Panteismo, Naturalismo i Racionalismo absoluto.

I. No existe ningun Sér divino, supremo, sapientísimo i lleno de providencia que sea distinto de la universalidad de las cosas, i Dios es lo mismo que la naturaleza de las cosas, i por tanto está sujeto a mutaciones. Dios verdaderamente se hace en el hombre i en el mundo, i todas las cosas son Dios i tienen la misma esencia de Dios; i siendo la misma cosa Dios i el mundo, se deduce que no hai diferencia entre el espíritu i la materia, entre la necesidad i la libertad, entre lo verdadero i lo falso, entre lo bueno i lo malo, i entre lo justo e injusto (1).

II. Debe negarse toda operacion de Dios respecto a los hombres i al mundo (2).

III. La razon humana, sin miramiento alguno hácia Dios, es el único juez de lo verdadero i falso, de lo bueno i de lo malo: es lei para sí misma, i con sus fuerzas naturales es suficiente para procurar el bien de los pueblos (3).

-
- (1) Alocucion *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.
(2) Alocucion *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.
(3) Alocucion *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

IV. Todas las verdades de la religion se derivan de la fuerza natural de la razon humana; de donde se sigue, que la razon es la primera regla con que puede i debe el hombre llegar al conocimiento de todas las verdades, a cualquier jénero que pertenezcan (4).

V. La revelacion divina es imperfecta, i por lo mismo sujeta a un progreso continuo e indefinido que corresponde al progreso de la razon humana (5).

VI. La fe de Cristo repugna a la razon humana; i la revelacion divina no solo en nada aprovecha, sino que es perjudicial a la perfeccion del hombre (6).

VII. Las profecías i milagros espuestos i referidos en las Sagradas Escrituras, son ficciones de poetas, i los misterios de la fe cristiana la suma de las investigaciones filosóficas. Los libros de uno i de otro Testamento contienen invenciones fabulosas, i el mismo Jesucristo es una ficcion de la fábula (7).

§. II.

Racionalismo moderado.

VIII. Igualándose la razon humana con la religion, es claro que del mismo modo se deben tratar las ciencias teológicas que las filosóficas (8).

IX. Indistintamente todos los dogmas de la religion cristiana son objeto de la ciencia natural o la filosofía; i la razon humana instruida por solo la historia, i por sus principios i fuerzas naturales, puede llegar a un verdadero conocimiento de todos los dogmas, aun de los mas recónditos, con tal que estos dogmas se hubiesen propuesto a la misma razon como objeto (9).

X. Siendo cosas distintas el filósofo i la filosofía, aquel tiene el derecho i el deber de someterse a la autoridad que él mismo haya aprobado como verdadera; mas la filosofía no puede ni debe someterse a autoridad alguna (10).

(4) Epístola Encíclica *Qui pluribus* del 9 de Noviembre de 1846.—Epíst. Encíc. *Singulari quidem* del 17 de Marzo de 1856.—Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

(5) Epíst. Encíc. *Qui pluribus* del 9 de Noviembre de 1846.—Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

(6) Epíst. Encíc. *Qui pluribus* del 9 de Noviembre de 1846.—Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

(7) Epíst. Encíc. *Qui pluribus* del 9 de Noviembre de 1846.—Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

(8) Alocuc. *Singulari quadam perfusi* del 9 de Diciembre de 1854.

(9) Epíst. al Arzobispo de Frisingen, *Gravissimas* del 11 de Diciembre de 1862.—Epístola al mismo. *Tuas libenter* del 21 de Diciembre de 1863.

(10) Epíst. al Arzob. de Frisingen. *Gravissimas* del 11 de Diciembre de 1862.—Epíst. al mismo *Tuas libenter* del 21 de Diciembre de 1863.

XI. La Iglesia no solo no debe corregir nunca la filosofía, sino que debe tolerar sus errores i dejar que ella se corrija (11).

XII. Los decretos de la Silla Apostólica i de las Congregaciones romanas, impiden el libre adelantamiento de la ciencia (12).

XIII. El método i los principios con que los antiguos doctores escolásticos cultivaron la teología, no convienen de ninguna manera a las necesidades de nuestros tiempos i al adelantamiento de las ciencias (13).

XIV. La filosofía debe tratarse sin tener consideracion alguna a la revelacion sobrenatural (14).

§. III.

Indiferentismo, Latitudinarismo.

XV. Cualquier hombre es libre a abrazar i profesar aquella religion que él juzgare verdadera, guiado por la luz de la razon (15).

XVI. Los hombres pueden encontrar el camino de la salvacion eterna i conseguirla en cualquiera religion (16).

XVII. A lo ménos se debe buenamente esperar la salvacion eterna de todos aquellos que no viven en la verdadera Iglesia de Cristo (17).

XVIII. El protestantismo no es otra cosa que una diversa forma de la misma verdadera Iglesia cristiana, en la que, como en la Iglesia católica, se puede agradar a Dios (18).

§. IV.

Socialismo, Comunismo, Sociedades clandestinas, Sociedades bíblicas, Sociedades clero-liberalés.

Estas sectas i asociaciones pestilenciales se reprueban muchas veces con gravísimas fórmulas en la Epíst. Encícl. *Qui pluribus* del 9 de Noviembre de 1846; en la Alocuc. *Quibus quantisque* del 20 de Abril de 1849; en la Epíst. Encícl. *Noscitis et nobiscum* del 8 de Diciembre de

(11) Epíst. al Arzob. de Frisingen, *Gravissimas* del 11 de Diciembre de 1862.

(12) Epíst. al Arzob. de Frisingen, *Tuas libenter* del 21 de Diciembre de 1863.

(13) Epíst. al Arzob. de Frisingen, *Tuas libenter* del 21 de Diciembre de 1863.

(14) Epíst. al Arzob. de Frisingen, *Tuas libenter* del 21 de Diciembre de 1863.

NOTA.—Con el sistema del racionalismo tienen gran parentesco los errores de Antonio Günther, los que están condenados en la Epístola al Cardenal Arzobispo de Colonia, *Eximiam tuam* del 15 de Junio de 1847 i en la Epíst. al Obispo de Breslau, *Dolore haud mediocri* del 30 de Abril de 1860.

(15) Letras Apostólicas *Multiplies inter* del 10 de Junio de 1851.—Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

(16) Epíst. Encícl. *Qui pluribus* del 9 de Noviembre de 1846.—Alocuc. *Ubi primum* del 17 de Diciembre de 1847.—Epíst. Encícl. *Singulari quidem* del 17 de Marzo de 1856.

(17) Alocuc. *Singulari quadam* de 9 de Diciembre de 1854.—Epíst. Encícl. *Quanto conficiamur* del 17 de Agosto de 1863.

(18) Epíst. Encícl. *Noscitis et nobiscum* del 8 de Diciembre de 1849.

1859; en la Alocuc. *Singulari quadam* del 8 de Diciembre de 1854; en la Epíst. Encícl. *Quanto conficiamur mærore* del 10 de Agosto de 1863.

§. V.

Errores relativos a la Iglesia i a sus derechos.

XIX. La Iglesia no es una sociedad verdadera, perfecta i enteramente libre, ni tiene derechos propios i constantes que le haya conferido su divino fundador; sino que es propio de la potestad civil definir cuáles sean sus derechos i cuáles los límites dentro de los cuales pueda ejercerlos (19).

XX. La potestad eclesiástica no debe ejercer su autoridad sin licencia i consentimiento del gobierno civil (20).

XXI. La Iglesia no tiene potestad para definir dogmáticamente que la relijion de la Iglesia católica es la única verdadera [21].

XXII. La obligacion que concierne a los maestros i escritores católicos, se limita solamente a aquellas cosas que la Iglesia, con juicio infalible, propone para que sean creidas por todos como dogmas de fe [22].

XXIII. Los Pontífices Romanos i los Concilios Euménicos se apartaron de los límites de su potestad, usurparon los derechos de los Príncipes i erraron aun en las definiciones en asuntos de fe i costumbres [23].

XXIV. La Iglesia no tiene potestad coercitiva, ni autoridad alguna temporal directa o indirecta [24].

XXV. Además de la potestad inherente al Episcopado, tiene otra temporal que le ha sido concedida por la autoridad civil directa o indirectamente, i es por lo mismo revocable a su arbitrio [25].

XXVI. La Iglesia no tiene un derecho natural i lejítimo de adquirir i poseer [26].

XXVII. Los sagrados ministros de la Iglesia i el Romano Pontífice deben ser escludidos enteramente de todo dominio i cuidado de las cosas temporales [27].

XXVIII. No es lícito a los Obispos publicar, sin permiso del gobierno, ni aun las mismas Letras Apostólicas [28].

XXIX. Las gracias concedidas por el Romano Pontífice, deben

(19) Alocuc. *Singulari quadam* del 9 de Diciembre de 1854.—Alocuc. *Multis gravibusque* del 17 de Diciembre de 1860.—Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

(20) Alocuc. *Meminit unusquisque* del 30 de Setiembre de 1861.

[21] Letras Apost. *Multiplices inter* del 10 de Junio de 1851.

[22] Epíst. al Arzob. de Frisingen. *Tuas libenter* de 21 de Diciembre de 1863.

[23] Letras Apost. *Multiplices inter* del 10 de Junio de 1851.

[24] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[25] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[26] Alocuc. *Nunquam fore* del 15 de Diciembre de 1856.—Epíst. Encícl. *Incredibili* del 17 de Setiembre de 1863.

[27] Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

[28] Alocuc. *Nunquam fore* del 15 de Diciembre de 1856.

tenerse por nulas si no hubiesen sido impetradas por el gobierno [29].

XXX. La inmunidad de la Iglesia i de las personss eclesiásticas, tuvo su oríjen en el derecho civil [30].

XXXI. Se debe eliminar completamente el fuero eclesiástico para las causas temporales de los clérigos, sean civiles o criminales; i esto sin consultar a la Sede Apostólica i aunque ella reclame (31).

XXXII. La inmunidad personal, por la cual los clérigos están eximidos de alistarse i ejercer la milicia, puede ser derogada sin ninguna violacion de la equidad i del derecho natural; ántes bien el progreso civil exige esta derogacion, principalmente en la sociedad constituida conforme al réjimen liberal (32).

XXXIII. No pertenece únicamente a la potestad eclesiástica de jurisdiccion, por derecho propio i natural, dirigir la enseñanza de las doctrinas teológicas (33).

XXXIV. La doctrina de los que comparan el Romano Pontífice a un Príncipe libre i ajente en la Iglesia universal, es doctrina que prevaleció en la edad media (34).

XXXV. Nada impide que por un decreto del Concilio jeneral, o por obra de todos los pueblos, el Sumo Pontificado sea trasferido del Obispo i de la ciudad de Roma a otro Obispo i a otra ciudad (35).

XXXVI. La definicion del Concilio nacional no admite disputa alguna i conforme a esto la administracion civil puede pedir razon (36).

XXXVII. Se puede instituir Iglesias nacionales independientes i enteramente separadas de la autoridad del Romano Pontífice (37).

XXXVIII. Las arbitrariedades de los Romanos Pontífices, contribuyeron a la division de la Iglesia en oriental i occidental (38).

§. VI.

Errores relativos a la sociedad civil considerada en sí i en sus relaciones con la Iglesia.

XXXIX. El estado de la República, como fuente i oríjen de todos los derechos, goza de un poder sin límites (39).

[29] Alocuc. *Nunquam fore* del 15 de Diciembre de 1856.

[30] Letras Apost. *Multiplices inter* del 10 de Junio de 1851.

[31] Alocuc. *Acerbissimum* del 27 de Setiembre de 1852.—Alocuc. *Nunquam fore* del 15 de Diciembre de 1856.

[32] Epíst. al Obispo de Monterregal, *Singularis Nobisque* del 29 de Setiembre de 1864.

[33] Epíst. al Arzob. de Frisingen, *Tuas libenter* del 21 de Diciembre de 1863.

[34] Letras Apost. *Ad Apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[35] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[36] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[37] Alocuc. *Multi gravibusque* del 17 de Diciembre de 1860.—Alocuc. *Jamdudum cernimus* del 18 de Marzo de 1861.

[38] Letras Apost. *Ad Apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[39] Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

XL. La doctrina de la Iglesia católica se opone al bien i a los intereses de la sociedad humana (40).

XLI. A la potestad civil, aun ejercida por un Príncipe infiel, le compete la potestad indirecta negativa en las cosas sagradas; correspondiéndole por tanto no solo el derecho que llaman *exequatur*, sino tambien el de *apelacion* que se denomina *ab abusu* * (41).

XLII. En casos de conflicto de las leyes de una i otra potestad, prevalece el derecho civil (42).

XLIII. El poder civil tiene autoridad de rescindir, declarar i hacer írritas las convenciones solemnes celebradas con la silla Apostólica, (vulgo *Concordatos*) sobre el uso de los derechos que pertenecen a la inmunidad eclesiástica, i esto no solo sin el consentimiento de la misma Silla Apostólica, sino aun a pesar de su reclamacion (43).

XLIV. La autoridad civil puede injerirse en los asuntos que pertenecen a la religion, a las costumbres i al régimen espiritual. De consiguiente, puede juzgar de las Instrucciones que los Pastores de la Iglesia publican en fuerza de su cargo, para la direccion de las conciencias, i aun tambien decretar sobre la administracion de los santos sacramentos i sobre las disposiciones necesarias para recibirlos (44).

XLV. Puede i debe atribuirse a la autoridad civil todo el régimen de las escuelas públicas en las que se instruye la juventud de alguna república cristiana, escepto, por cierta razon, los Seminarios Episcopales, i de tal suerte debe atribuirse a la autoridad civil, que no se reconoce en ninguna otra autoridad derecho alguno de injerirse en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colacion de los grados i en la eleccion o aprobacion de los maestros [45].

XLVI. Antes bien, en los mismos Seminarios de los clérigos, el método que se adopte para los estudios, está sometido a la autoridad civil [46].

XLVII. El buen orden de la sociedad civil, pide que las escuelas populares que están abiertas para los niños de todas las clases del pueblo, i generalmente los establecimientos públicos destinados a la educacion de la juventud i a la enseñanza de las ciencias i facultades mayores, se independencen de la autoridad, direccion e injerencia de la Iglesia, i queden sujetos al pleno arbitrio de la potestad civil i política, al agrado de los que mandan i al nivel de las opiniones comunes del siglo [47].

XLVIII. Los varones católicos pueden aprobar aquel método de

(40) Epíst. Encicl. *Qui pluribus* del 9 de Noviembre de 1846.—Alocuc. *Quibus quantisque* del 20 de Abril de 1849.

* Entre nosotros *recursos de fuerza*.

[41] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[42] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[43] Alocuc. *In Consistoriali* del 1.º de Noviembre de 1850.—Alocuc. *Multis gravibusque* del 17 de Diciembre de 1860.

[44] Alocuc. *In Consistoriali* del 1.º de Noviembre de 1850.—Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

[45] Alocuc. *In Consistoriali* del 1.º de Noviembre de 1850.—Alocuc. *Quibus lucuosissimis* del 5 de Setiembre de 1851.

[46] Alocuc. *Nunquam fore* del 15 de Diciembre de 1856.

[47] Epíst. al Arzob. de Friburgo, *Quam non sine* del 14 de Julio de 1864.

enseñanza que se halle separado de la fe católica i de la potestad de la Iglesia, i que tenga por objeto a lo ménos primario solamente las ciencias naturales i la vida terrena i social [48].

XLIX. La autoridad civil puede impedir a los Obispos i al pueblo fiel que se comuniquen libremente entre ellos i con el Romano Pontífice [49].

L. El poder civil tiene por sí el derecho de presentar los Obispos, i puede exigir de ellos que se hagan cargo del gobierno de las Diócesis ántes que reciban de la Santa Sede las Letras Apostólicas i la institucion canónica [50].

LI. Además el gobierno civil tiene derecho de deponer del ejercicio del ministerio pastoral a los Obispos, ni está obligado a obedecer al Romano Pontífice en lo que concierne a la institucion de los Obispos i de los Obispados [51].

LII. El gobierno puede por su propio derecho mudar la edad determinada por la Iglesia para la profesion relijiosa, así de hombres como de mujeres, i prescribir a todas las órdenes relijiosas que a ninguno admitan, sin su permiso, a emitir los votos solemnes (52).

LIII. Se deben derogar las leyes que protejen la existencia de las órdenes relijiosas, sus derechos i oficios; aun mas, puede el gobierno civil proteger a todos aquellos que quisieren desertar del estado relijioso que habian abrazado i quebrantar los votos solemnes. Igualmente puede extinguir completamente las comunidades relijiosas, las Iglesias colegiadas i los beneficios simples, aunque sean de derecho de patronato, i apropiar i someter al arbitrio i a la administracion de la potestad civil sus bienes i rentas (53).

LIV. Los Reyes i Príncipes no solo están exentos de la jurisdiccion de la Iglesia, sino que cuando se trata de dirimir cuestiones sobre jurisdiccion, son superiores a la Iglesia (54).

LV. Debe separarse la Iglesia del Estado i el Estado de la Iglesia (55).

§. VII.

Errores sobre la Etica natural i cristiana.

LVI. Las leyes de la moral no necesitan de sancion divina, i de ningun modo es necesario que las leyes humanas se conformen al derecho

[48] Epíst. al Arzob. de Friburgo, *Quum non sine* del 14 de Julio de 1864.

[49] Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

[50] Alocuc. *Nunquam fore* del 15 de Diciembre de 1856.

[51] Letras Apost. *Multiplikes inter* del 10 de Junio de 1851.—Alocuc. *Acerbissimum* del 27 de Setiembre de 1852.

[52] Alocuc. *Numquam fore* del 15 de Diciembre de 1856.

[53] Alocuc. *Acerbissimum* del 27 de Setiembre de 1852.—Alocuc. *Probe meminere* del 22 de Enero de 1855.—Alocuc. *Cum saepe* del 26 de Julio de 1855.

[54] Letras Apost. *Multiplikes inter* del 10 de Junio de 1851.

[55] Alocuc. *Acerbissimum* del 27 de Setiembre de 1852.

natural o que reciban de Dios la fuerza de obligar (56).

LVII. Las ciencias filosóficas i morales, lo mismo que las leyes civiles, pueden i deben apartarse de la autoridad divina i eclesiástica (57).

LVIII. No se ha de reconocer otro poder que aquel que reside en la materia, i toda honestidad, todo sistema de moral debe consistir en acumular i aumentar riquezas, de cualquier modo que sea, i en hartarse de deleites (58).

LIX. El derecho consiste en la accion material, todos los deberes de los hombres son un nombre vacío i todas las acciones humanas tienen fuerza de derecho (59).

LX. La autoridad no es otra cosa que la suma del número i de las fuerzas materiales. [60.]

LXI. La feliz injusticia de un hecho, ningun detrimento trae a la santidad del derecho (61.)

LXII. Se debe proclamar i observar el principio que llaman *de no intervencion* (62.)

LXIII. Es lícito rehusar la obediencia a los príncipes lejitimos i aun rebelarse contra ellos. [63.]

LXIV. No solo no se debe reprobar, sino publicar como del todo lícita i digna de grande alabanza, la violacion de algun juramento por santo que sea, o cualquiera accion criminal, malvada i repugnante a la lei eterna, cuando todo esto se haga por amor de la patria [64].

§. VIII.

Errores relativos al matrimonio cristiano.

LXV. No puede sostenerse por ninguna razon que Cristo elevó el matrimonio a la dignidad de sacramento. [65].

LXVI. El sacramento del matrimonio no es sino una cosa accesoria al contrato, separable de él i que consiste únicamente en la bendicion nupcial (66).

LXVII. El vínculo del matrimonio no es indisoluble por derecho

[56] Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

[57] Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

[58] Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.—Epíst. Encicl. *Quanto Conficiamur* del 10 de Agosto de 1863.

(59) Alocucion *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

(60) Alocucion *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

(61) Alocuc. *Jamdudum cernimus* del 18 de Marzo de 1861.

(62) Alocuc. *Novos et ante* del 28 de Setiembre de 1860.

(63) Epístola Encicl. *Qui pluribus* del 9 de Noviembre de 1846.—Alocuc. *Quisque vestrum* del 4 de Octubre de 1847.—Epíst. Encicl. *Noscitis et Nobiscum* del 8 de Diciembre de 1849.—Letras Apost. *Cum catholica* del 26 de Marzo de 1860.

[64] Alocuc. *Quibus quantisque* del 20 de Abril de 1849.

[65] Letras Apos. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[66] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

natural i en varios casos puede la autoridad civil sancionar el divorcio propiamente dicho (67).

LXVIII. La Iglesia no tiene potestad de establecer impedimentos dirimientes del matrimonio: esa potestad compete a la autoridad civil, la que debe quitar los existentes (68).

LXIX. Con el transcurso del tiempo principió la Iglesia a establecer impedimentos dirimientes, no por derecho propio, sino haciendo uso del que le prestó la potestad civil (69).

LXX. Los cánones del Tridentino que fulminan la censura de excomunion contra aquellos que se atreven a negar que la Iglesia tiene la facultad de establecer impedimentos dirimientes, o no son dogmáticos, o debe entenderse que hablan de esta potestad prestada (70).

LXXI. La forma del matrimonio prescrita por el Tridentino, no obliga bajo pena de nulidad, donde la lei civil establece otra forma i quiere que interviniendo ésta el matrimonio sea válido (71).

LXXII. Bonifacio VIII fué el primero que aseguró que el voto de castidad emitido en la ordenacion, anula el matrimonio [72].

LXXIII. En fuerza del contrato meramente civil puede haber entre los cristianos matrimonio verdadero; i es falso, o que el contrato del matrimonio entre cristianos es siempre sacramento o que es nulo el contrato si se escluye el sacramento [73].

LXXIV. Las causas matrimoniales i de esponsales por su misma naturaleza pertenecen al fuero civil [74].

§. IX.

Errores acerca del principado civil del Romano Pontífice.

LXXV. Los hijos de la Iglesia cristiana i católica, disputan entre sí sobre la compatibilidad del reino temporal con el espiritual [75].

LXXVI. La abolicion del imperio civil que ejerce la Santa Sede conduciría grandemente a la felicidad i libertad de la Iglesia [76].

[67] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.—Alocuc. *Acerbissimum* de 27 de Setiembre de 1852.

[68] Letras Apost. *Multiplices inter* del 10 de Junio de 1851.

[69] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[70] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[71] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[72] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[73] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 9 de Agosto de 1851.—Epíst. de S. S. Pio IX, al Rei de Cerdeña del 9 de Setiembre de 1852.—Alocuc. *Acerbissimum* del 27 de Setiembre de 1852.—Alocuc. *Multis gravibusque* del 17 de Diciembre de 1860.

[74] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.—Alocuc. *Acerbissimum* del 27 de Setiembre de 1852.

NOTA: Aquí pueden tener lugar otros dos errores: el de abolir el celibato de los clérigos i el de preferir el estado del matrimonio al de la virjinidad. El primero se condena en la Epíst. Encicl. *Qui pluribus* del 9 de Noviembre de 1846, i el segundo en las Letras Apost. *Multiplices inter* del 10 de Junio de 1851.

[75] Letras Apost. *Ad apostolicæ* del 22 de Agosto de 1851.

[76] Alocuc. *Quibus quantisque* del 20 de Abril de 1849.

NOTA: A mas de estos errores censurados explícitamente, hai otros muchos que

§. X.

Errores que se refieren al liberalismo moderno.

LXXVII. No conviene en estos nuestros tiempos que la religion católica se tenga como la religion única del Estado, con exclusion de otros cultos (77).

LXXVIII. De aquí es que en algunas naciones católicas se ha garantizado laudablemente por lei a los extranjeros que inmigren al país el ejercicio público del culto propio de cada uno (78).

LXXIX. Pues es falso que la libertad civil de cualquier culto, i el pleno derecho concedido a todos de manifestar públicamente sus pensamientos i opiniones, cualesquiera que sean, conducen a corromper con mas facilidad los corazones i costumbres de los pueblos i a propagar la peste del indiferentismo (79).

LXXX. El Romano Pontífice puede i debe acomodarse i reconciliarse con el progreso, con el liberalismo i con la moderna civilizacion [80].

se reprueban implícitamente, propuesta i afirmada la doctrina que todos los católicos firmemente deben conservar acerca del Principado civil del Romano Pontífice. Esta doctrina se enseña con claridad en la Alocuc. *Quibus quantisque* de 20 de Abril de 1849; en la Alocuc. *Si semper antea* del 20 de Mayo de 1850, en las Letras Apost. *Cum catholica Ecclesia* del 26 de Marzo de 1860; en la Alocuc. *Novos* del 28 de Setiembre de 1860; en la Alocuc. *Jamdudum* del 18 de Marzo de 1861 en la Alocuc. *Maxima quidem* del 9 de Junio de 1862.

(77) Alocuc. *Nemo vestrum* del 26 de Julio de 1855.

(78) Alocuc. *Acerbissimum* del 27 de Setiembre de 1852.

(79) Alocuc. *Nunquam fore* del 15 de Diciembre de 1856.

(80) Alocuc. *Jamdudum cernimus* del 18 de Marzo de 1861.

GUAYAQUIL.

IMPRESA I ENCUADERNACION DE CALVO I CA.

1865.